



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 120 -2013-PR-GR PUNO

10 1 ABR 2013

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los Oficios N° 008-2013-GRP/CE, N° 292-2013/DSU-PAA, Opinión Legal N° 182-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2013-GRP-CE PARA LA "REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO, EJECUCION DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y PROVISION E INSTALACION DEL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR JULIACA"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité Especial encargado de conducir la LP N° 001-2013-GRP/CE para la "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e instalación del equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca" mediante Oficio N° 008-2013-GRP/CE de fecha 25 de marzo del 2013 da cuenta "que en fecha 22 de marzo de 2013, la Dirección de Supervisión del OSCE mediante NOTIFICACION ELECTRONICA N° 4367-2013 nos remite el Oficio N° 292-2013/DSU-PAA donde dispone a que el comité especial integre nuevamente las bases del Proceso de Selección LP 001-2013-GRP/CE (...)- a fin de dar cumplimiento del párrafo precedente, solicito a su autoridad a través de una Resolución retrotraiga el proceso de selección en referencia hasta etapa de la integración de bases, se adjunta a la presente un archivador que contiene todo los actuados desde la convocatoria como LP 001-2013-GRP/CE";

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: "(...)Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión";

Que, de lo actuado en el expediente de contratación y lo informado al SEACE, se tiene que en la LP N° 001-2013-GRP/CE en fecha 15 de marzo del 2013 el Comité Especial HA INTEGRADO LAS BASES omitiendo cumplir "con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Pronunciamiento N° 255-2013/DSU al no haberse eliminado de la lista de requisitos para suscribir contrato la obligación de presentar el desagregado por partidas que dio origen a la propuesta económica, asimismo se ha omitido consignar en una sola lista los documentos requeridos obligatoriamente para suscribir el contrato", conforme lo establece el Oficio N° 292-2013/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, asimismo, el OSCE dispone que "a efectos de evidenciar cuai será la cartera de servicios a implementar y que no se han realizado modificaciones sustanciales al respecto, con ocasión de la nueva integración de las Bases, deberá registrarse un informe en el que se precise claramente si ésta ha sufrido alguna variación y, de ser ese el caso, en qué medida dicha variación no altera el objetivo del proyecto (modificaciones no sustanciales); asimismo deberá registrarse en el SEACE la opinión emitida por la DIRESA PUNO";

Que, en consecuencia, al haberse incurrido en las omisiones y observaciones advertidas por el OSCE mediante Oficio N° 292-2013/DSU-PAA, considerando el estado actual del proceso y los alcances del artículo 56 de la Ley deberá declararse de oficio la nulidad del proceso al haberse transgredido el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponiendo se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por los artículos 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa se disponga la remisión de copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones se pronuncie respecto a la falta administrativa en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos: Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza, Néstor Modesto Mamani Titi, Armando Juan Fredes Espinoza, miembros intervinientes del Comité Especial que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad por transgredir la normatividad en contrataciones del estado en la Licitación Pública N° 001-2013-GRP/CE para la contratación de "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 120 -2013-PR-GR PUNO

01 ABR 2013
PUNO,

equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca"; en concordancia con el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...) - En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses y; d) Destitución o despido";

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú. Ley Nº 27783. Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 001-2013-GRP/CE para la "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", DEBIENDO RETROTRAERSE EL PROCESO HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones se pronuncien respecto a la falta administrativa en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza, Néstor Modesto Mamani Titi, Armando Juan Fredes Espinoza, miembros intervinientes del Comité Especial que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad por transgredir la normatividad en contrataciones del estado en la Licitación Pública Nº 001-2013-GRP/CE para la contratación de "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca"; en concordancia con el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia y responsabilidad en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

